

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1309.

JUEVES 21 DE JUNIO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

HABIENDOSE denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Mariano de la Paz García por D. Miguel Ruiz Malo, como apoderado de D. Martín de Foronda y Biedma, gefe político de Toledo, el artículo publicado en el periódico titulado *Eco del Comercio*, núm. 1495 del sábado 2 del corriente, que principia: "¿sabe Vd?", y concluye: "¿vamos siendo libres?" acordó el referido Sr. alcalde se procediese á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debían componer el jurado; y habiéndose verificado con las formalidades que la misma previene, tocó á los sujetos siguientes: Don Francisco Lopez Olabarrieta, D. Juan Pedro Ayegui, D. Luis Cholet, D. Ignacio Perez de Soto, D. Leon Villaldea, D. Ramon Garcia Segovia, D. Francisco Lopez, D. Bartolomé Borreguero y D. Fernando Rulla, quienes por unanimidad declararon haber lugar á la formacion de causa, y el Sr. Presidente publicó la votacion.

EN virtud de providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia en esta capital, refrendada por el escribano de su número D. José María Gonzalez de Castro, se cita y emplaza á D. José Figueroa Eguiluz, ó al que sea poseedor del mayorazgo de Mena y Figueroa, y á cualquiera otros que tengan accion hipotecaria en dos casas unidas existentes en la calle de Zurita, números 55 y 54 antiguos de la manz. 20, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, usen de su derecho ante dicho Sr. juez y citada escribanía; en inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

REDACCION DE LA GACETA.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSO.

Sesion del dia 20 de Junio.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. MADUZ pidió la palabra con el objeto, segun dijo, de manifestar en nombre de su compañero el Sr. Viadera, que por hallarse enfermo no habia podido asistir á las sesiones, y que habiéndose dicho que algunos Sres. Diputados no habian asistido al Congreso por temor de votar el diezmo, queria constase que dicho Sr. Viadera habia dejado de presentarse, no por temor de ninguna especie, sino por habérselo impedido sus dolencias.

Se acordó pasar á la comision de Caminos y Canales, despues de un ligero debate, una exposicion de varios pueblos de la provincia de Palencia, sobre que se invalide la contrata acerca del canal de Castilla.

Igualmente se acordó constase en el acta el voto del señor Silvela, conforme con lo aprobado por el Congreso sobre autorizar al Gobierno para que continúe cobrando por este año las contribuciones ordinarias segun la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835.

Se procedió á la órden del dia continuando la discusion pendiente sobre la autorizacion pedida por el Sr. secretario de Despacho de Gracia y Justicia para reformar el reglamento provisional de justicia.

El Sr. OLOZAGA, como de la comision dijo: No hallándose presente el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, quien en su discurso de ayer empezó á dar á esta cuestion otro carácter, evitaré muchas reflexiones que á hallarse aqui S. S. sería indispensable hacer, sobre la manera con que se han presentado el proyecto del Gobierno y el dictámen de la comision.

En esta cuestion, señores, se creyó por algunos, que podría haber una intencion política, y la comision creyó desde luego que debia examinar si tenia ó no miras de ese especie, porque quizá y aun sin quizá, el dictámen de alguno de los señores que suscriben conformes en un todo, hubiera sido muy diferente si el Gobierno hubiera pretendido variar la legislacion en las causas de delitos políticos, y en los de libertad de imprenta. Al efecto hubo una gran conferencia; el Sr. Ministro se presentó de la mejor buena fe, y manifestó francamente que en la autorizacion que pedia no iba envuelta ninguna intencion que pudiera aplicarse en lo mas mínimo á menoscabar los derechos de los españoles; y la comision, oyendo esta ma-

nifestacion solemne del Sr. Ministro, le propuso entonces, que si tales eran sus miras, no bastaba que lo dijese allí, y que como Diputados de la nacion exigian garantías para toda la nacion, pues las palabras que se dijese en la sala de la comision, se quedaban allí; y que aun cuando se repitiesen en el salon, tampoco tenian fuerza si no quedaban consignadas de una manera solemne.

Esto supuesto propuso la comision, en un todo conforme con el Gobierno, se consignasen en el proyecto aquellas bases que aseguran los derechos civiles y criminales, y todas las garantías que la Constitucion concede á los ciudadanos; y de consiguiente, visto el asentimiento del Gobierno, la comision ha creido que no habia ningun inconveniente en que se le concediese la autorizacion que pide, y asi espero que el Congreso se dignará aprobar el dictámen.

El orador continuó diciendo que explicado el origen de la diferencia que se encuentra entre el proyecto del Gobierno y el dictámen de la comision, no creia tocaba á esta presentar la necesidad de la autoridad que el Gobierno pide, por pertenecerle á este mas bien que á otro, y ya ayer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia habia desempeñado este encargo. Contestó á varias de las observaciones hechas ayer por el Sr. Seijas, y descendió á probar la necesidad de conceder al Gobierno la autorizacion que solicita por ser impracticables muchas de las cosas que en el reglamento provisional se encuentran, y la necesidad que hay de refundir en una sola ley de procedimientos todo lo que está dispuesto en las varias que tratan de la materia. Que se habia alegado faltar á muchas la promulgacion y demas solemnidades que la Constitucion exige; pero que sabido era que el reglamento provisional no habia sido mas que un decreto formado por las Cortes, y que otros habian sido restablecidos por la sola autorizacion del Gobierno. Insistiendo en la necesidad de aprobar el dictámen de la comision, dice que poco será el tiempo que pueda mediar entre que el Gobierno forme la instrucion, y se reunan las Cortes en la próxima legislatura, en cuyo tiempo ya se habrá ilustrado la opinion, y entonces el Gobierno tendrá lugar de presentarla á las Cortes; porque segun la última base solo tendrá fuerza de ley hasta fin de la próxima legislatura. Hizo en seguida otras reflexiones, y concluyó manifestando que el Gobierno en esta ocasion podia hacer mucho bien al pais, y abrir el camino para la formacion de los códigos, de que tanto se necesita.

Dado el punto por suficientemente discutido, se leyó y puso á votacion el párrafo 1.º, y quedó aprobado.

Se leyó la base primera. (Véase la Gaceta de ayer.)

El Sr. CARRAMOLINO se opuso á ella en cuanto á que se elimina de esta instruccion las causas sobre delitos políticos ó sobre abusos de libertad de imprenta, los cuales deben continuar sustanciándose por las leyes especiales vigentes, pues no le parecia justo que á los procesados por delitos políticos se les prive de las pequisimas y despreciables garantías que se concede á los que lo son por delitos comunes. Que la razon ordenaba y el interes general reclamaba que en unos y otros juicios entendieran unos mismos jueces, siendo en toda clase de delitos el único borron de los pueblos modernos esta especie de distincion, el que unos tribunales sean los que fallen con relacion á unos delitos, y otros de distintos. Que en los pueblos antiguos los mismos jueces eran los que entendian de toda clase de delitos; y en Roma, nuestra maestra de legislacion como de todas las naciones de Europa, el pueblo en los comicios fallaba sobre toda clase de delitos, hasta que Sila, de odioso nombre, fue el primero que por la ley llamada Cornelia, estableció la base de que los delitos políticos se fallasen por tribunales de excepcion, haciendo mayores progresos en esta especie de legislacion monstruosa Augusto y Tiberio. Que para la adopcion de esta medida solo encontraba una razon, y era que en el conocimiento de los delitos políticos, casi siempre se procede con la tirania de las pasiones, pues los primeros que establecieron esta medida, fueron tiranos que queriendo tiranizar á sus enemigos, dijeron: "fuera formas, porque estas son un obstáculo para nuestras miras"; y esto que se dijo en aquellos tiempos, es lo que queria establecerse ahora. Añadió que no encontraba un motivo fundado por el cual dejara de autorizarse tambien al Gobierno para que en la instruccion que debe formar comprenda igualmente la sustanciacion de los delitos políticos, y no se dejase esta parte encomendada á la fuerza de las pasiones, pues la misma proteccion debe concederse á los procesados por delitos políticos, que á los que lo son por los ordinarios.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA, contestando al Sr. Camaleño acerca del origen del establecimiento de los tribunales que deben conocer únicamente de los delitos comunes, y de los motivos que á ello dieron causa, dice que sea el que quiera el origen, lo que existe es menester respetarlo hasta que por una nueva ley se derogue: que todos sabian que desde la primera época del sistema representativo en España, tratándose de dar garantías á la libertad de los españoles, se creyó que para conseguirlo convenia dar formas distintas para la sustanciacion de las causas por delitos políticos, distintas de las que se siguen para conocer en los delitos comunes: que lejos de hacer la apologia de este sistema, podría probar que en vez de conservar la libertad, era el medio único y seguro de tiranizar á los ciudadanos; pero que todos los que co-

nocen la manera de proceder, conocen la necesidad de atenerse á las formas establecidas mientras otra cosa no se disponga por los cuerpos colegisladores, porque no hay facultades en los magistrados de variar nuestras leyes.

Continúa el orador: ¿No nos hemos lamentado de los tribunales excepcionales por ser contra la sana razon, y por deber ser iguales ante la ley todos los ciudadanos? Al Sr. Camaleño le contestará la prensa periódica, le contestará la seña de alarma, que ya se ha pronunciado desde que el Ministro presentó este proyecto; le contestarán muchos Diputados cuyas doctrinas acato, y de cuya boca oír que no debe concederse al Gobierno el restablecer los procedimientos criminales para los delitos políticos: esto le contestarán á S. S. Hé aqui la razon por que el Gobierno dijo cuando se propuso esa limitacion, que dudaba la resolucio que debia adoptar. Yo creo que el modo de dar garantías á los ciudadanos, era someterlos á todos á las leyes comunes; pero el Gobierno se detuvo porque no se creyese que tomaba color político la ley; el Gobierno con las leyes actuales tiene los medios suficientes para reprimir esa clase de excesos. Pero limitándose solo el Gobierno á las consideraciones de la aplicacion de esta ley, juzga que la manera conveniente de que los pueblos esperen ventajas, de que pueda producir esta ley los resultados que son de apetecer, y de que esta reforma se haga con detenimiento, facilitándose para despues la de los delitos políticos, es eliminar toda idea de sospecha, y presentándose el Gobierno como lo ha hecho con toda franqueza. Las leyes sobre sustanciacion necesitan reforma; pero no quiere el Gobierno que se crea que al usar de esta arma puede abusar de ella; no quiere que se crea que puede hacerlo objeto de un juego de partidos políticos. Estas son las razones que el Gobierno ha tenido, las cuales son de conveniencia y oportunidad, para admitir el dictámen de la comision.

El Sr. CARRAMOLINO: Los sentimientos patrióticos y los principios que animan al Sr. Camaleño contra la disposicion que señala esta base, le hacen desear que sea extensiva á los procedimientos criminales sobre delitos políticos; pero la comision no puede asentir por ahora á esta laudable idea de S. S. El Gobierno de S. M., y ahora acaba de asegurarlo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, nada habia dicho en la ley que ha presentado acerca de este particular; guardó silencio sobre si los delitos políticos debian ser distintos en su sustanciacion que los comunes; y uno de los primeros cuidados de la comision fue explorar la voluntad del Gobierno, manifestándola que de ningun modo seria conveniente ampliar á los delitos políticos la sustanciacion ordinaria.

Ha dicho la comision en el preámbulo de su proyecto que ha tratado de desviar todo lo que pudiera dar lugar á que se creyese que el Gobierno llevaba el deseo, al solicitar esta autorizacion, de dar á este asunto una tendencia política, un color marcado; y efectivamente no hubiera sido tan serena, tan placida y tan pacífica la discusion, si la comision hubiera incluido los delitos políticos en su autorizacion bajo las bases que ha presentado. Porque entonces si que se podia temer con razon que se abriese la puerta á las pasiones, y podría suceder que el color político que estuviese en el poder tratase de dominar y abatir al partido que fuese contrario; y esto prescindiendo de tantos y tan numerosos como son los españoles extraviados que siguen las banderas del Principe rebelde.

Seria ademas inaplicable el querer sujetar los delitos políticos á la sustanciacion que rige para los delitos ordinarios. Es necesario, señores, considerar el estado de nuestras provincias; en unas impera solo el mando militar, y cuantos enemigos del orden público y de nuestras instituciones son aprehendidos, estan sujetos á leyes militares; unos sufren penas sin formacion de causa, otros se canjean, y á poco tiempo vuelven á tomar las armas contra la patria. En otras provincias sufren unas veces un procedimiento militar, y otras civil, segun la clase de las autoridades que proceden á su aprehension; y en esta situacion, ¿cómo seria posible que en las circunstancias en que nos encontramos hubiéramos de realizar, de uniformar y dar entrada á los procedimientos criminales comunes sobre negocios políticos, y aplicar á estos el enjuiciamiento de los delitos comunes? Es imposible. Otra razon que tuvo la comision para insistir en que se excluyesen los delitos políticos de la autorizacion que se pedia, fue el evitar la responsabilidad grave, inmensa, extraordinaria, que podía recaer sobre ella, y porque tal vez se daria ocasion á que una nueva tea de discordia abrasase nuestro suelo.

No trato de ser defensor de las leyes de 17 de Abril, de ningun modo; por desgracia he tocado bien de cerca los males y perjuicios que producen estas leyes; pero no es ni ha sido la mision de la comision el presentar un proyecto que las mejore; ni el Gobierno ha propuesto esto, ni la comision ha sido para ello nombrada. En cambio tiene el consuelo de ver que no estan absolutamente sin garantías los procesados á quienes se sigue causa por la ley de 17 de Abril; pues tienen dos grandes ventajas, entre otras á saber: que la sentencia es dada por un número de jueces mayor que el que se exige para las demas causas criminales, formando las salas el regente y magistrados mas antiguos, y que el juicio público es oral y solemne. Tenemos tambien en favor nuestro la libertad de la prensa, la de la

tribuna, que hasta cierto punto no dejan de contrarrestar á la autoridad de los tribunales si alguna vez se separasen de la ley.

Ha dicho el Sr. Camaleño que son pocos los reos que deban encausarse con arreglo á la ley marcial. (*El Sr. Camaleño rectificó esta expresión, que no pudo percibirse*) Yo puedo asegurar que en gran parte de la nación casi todas las causas son de infidencia, como sucede en las audiencias de Valencia, Barcelona, Zaragoza, Albacete y todas las que se hallan en territorio donde se hace la guerra. Concluyo pues diciendo, que no habiendo propuesto el Gobierno que fuese la autorización extensiva á los delitos políticos, y que no siendo esta tampoco la misión que se hallaba confiada á la comisión, esta no puede de ningún modo acceder á los deseos del Sr. Camaleño, pudiendo muy bien S. S., en uso de su derecho y de la iniciativa que tiene, enunciar una ley sobre el particular.

El Sr. MAYANS manifiesta que mediante á lo que ha expuesto el Sr. Olózaga, desiste de impugnar la base que se discute, y que únicamente quiere que la comisión le satisfaga á varias dudas que le ocurren. Que estas son, las de ver en la ley de 17 de Abril, que solo se habla de tres clases de delitos políticos, los cuales son: maquinaciones directas contra la Constitución, contra la seguridad del Estado y contra la persona del Rey; y que habiendo muchos mas delitos políticos desea saber si solo se comprenden los que la ley citada marca. Que puede haber un delito cometido en un colegio electoral, y que este debiendo reputarse por delito político no está prescrito en esa ley; por consiguiente cree que no es necesario citar la ley, supuesto que en ella no están comprendidos todos los delitos políticos que pueden ocurrir. Que la otra duda que tiene es que en la ley de 17 de Abril se habla en uno de sus artículos de los robos en cuadrilla; y quiere que la comisión le satisfaga, si estos robos se han de juzgar por esta ley ó no; pues cree que convendría expresarlo en ella. Por lo cual dice que si la comisión le satisface á estas dudas, votará el artículo.

El Sr. OLOZAGA dice que á mas de la ley de 17 de Abril hay otra aclaratoria de 2 de Mayo de 1822, y que puede haber otras que la comisión no tuviera presentes; pero que con decir que quedan vigentes las leyes sobre esta materia, queda salvada toda dificultad.

El Sr. MAYANS: Yo quisiera que la comisión contestara categóricamente si comprende en la ley de Abril todos los delitos políticos, ó solo de los que habla la misma; pues repito que puede ocurrir uno cometido en un colegio electoral, y siendo político no está comprendido en la ley.

El Sr. OLOZAGA: Está todo salvado con decir las leyes especiales vigentes; pues en ellas se comprenden todas las que puedan existir que tengan relacion con el asunto de que se trata.

El Sr. BRAVO MURILLO: Señores, conozco como el que mas la urgencia de que se conceda al Gobierno la autorización que pide; sin embargo voy á impugnar la base en cuestion de tal modo, que si por desgracia, y á pesar de las razones que exponga, se aprobase el artículo de la manera que la comisión lo presenta, y no lo modificase, me vería en el caso de negar mi voto. Voy á impugnar el art. 1.º en la parte que dice delitos políticos, y al impugnarle me propongo dos cosas: 1.ª que se deseché esta parte; 2.ª que aun cuando no se deseché, que al menos dé el Congreso su voto con conocimiento de lo que se va á hacer.

La comisión propone en ese artículo, que las causas sobre sustanciación para delitos comunes se seguirán por lo que previenen las leyes vigentes. La comisión cuando propone esto, supone que esas leyes están vigentes, y que son legítimos actos que en realidad no lo son; por consiguiente la comisión cuando en su dictamen usa de esa expresión, quiere que subsistan sin modificación leyes que no están en armonía con las necesidades del país, las cuales adolecen de vicios y defectos.

Cuando esto propone la comisión, no solo quiere que subsistan sin reforma esas leyes, sino que imposibilita que haga el Gobierno en ellas la reforma debida: la comisión quiere que se excluyan los delitos políticos, y que sus causas se sigan con arreglo á las leyes vigentes. ¿Y cuál son esas leyes? El Sr. Olózaga, digno individuo de la comisión, ha dicho que estas son las de 17 de Abril de 1821. ¿Pero cómo se puede decir por un Congreso de Diputados que son esas leyes vigentes? El Congreso si esto aprueba falta á sus deberes, y por mi voz no ha de faltar: que sepa el Congreso lo que hace: las leyes sobre delitos políticos que están consignadas en la de 17 de Abril no tienen mas autorización que el decreto de 30 de Agosto de 1836 expedido por la corona, y puesto en práctica por un Ministro responsable. Este decreto no ha recibido la aprobación de las Cortes hasta ahora; por consiguiente no pueden estar vigentes esas leyes. Cuidado, señores, que no trato de censurar la conducta del Ministro de entonces, no porque tema entrar en ese juicio, sino porque se vió en el caso de establecer esos decretos por el cambio político que habia sufrido la nación en esa época; pero no puede desconocerse que ha sido un vacío, un ataque al Gobierno representativo, á las Cortes, á la misma Constitución. Supuesto esto, me será indiferente cualquiera contestación que se me dé, y es necesario que el Congreso sepa lo que va á hacer aproba el artículo tal como lo propone la comisión: yo con una modificación daré mi voto; pero nunca aprobaré el que esos decretos sean leyes vigentes. No uso de ese lenguaje como legislador: si el Congreso quiere usarle, que lo apruebe; pero que antes sepa lo que hace.

Respecto de los delitos políticos, estas leyes, y es la segunda parte de mi discurso, son defectuosas, requirieron una reforma radical, salvando ese escollo de ilegalidad: quiero que se observen las leyes de 17 de Abril de 1821 con la modificación debida; en ese caso daré mi voto gustoso. Se pudiera hablar mucho del contenido de esos decretos; pero hay una cosa respecto de ellos que es necesario sepa el Congreso hoy cuando se habla de garantías, de derechos en favor de la libertad individual de los ciudadanos. Por ningún decreto están esos derechos mas ultrajados que por esos del año 21; está sola circunstancia es sobre la que voy á llamar la atención del Congreso. Se forma el sumario con arreglo á esos decretos; se pasa al fiscal; se le conceden tres dias aun cuando tenga el proceso 20 hojas; el promotor fiscal tiene necesariamente que someter su juicio; ¿qué resulta pues? Que este es hombre, sujeto á errores, que es imposible que pueda examinar el proceso, el cual puede ser sumamente complicado. Se le da en seguida al defensor para que le examine en el término de tres dias; ¿qué resulta pues? Que es imposible que pueda efectuarlo; no puede salir bien; y después se somete al fallo sin dar al reo su defensa. Por eso, señores,

impugno esta parte, porque no quiero que se cometan perjuicios de tanta gravedad: nadie me gana á dar garantías: quiero la libertad individual; pero no como se consigna en el artículo que propone la comisión. Todos los que tengan conocimientos en esta materia se convencerán de que hay procesos en los cuales es imposible que se haga el apuntamiento en tres meses. Así los tribunales se ven dudosos al tener que dar su fallo.

Pero hay mas, señores, en el final de la ley se dice que esos términos no son prorrogables de ningún modo, ni por vía de reclamación, ni por ninguna otra causa; y, señores, si el Congreso quiere que sigan rigiendo esas leyes sin modificación, y que se continúen cometiendo asesinatos judiciales, yo por mi no daré mi voto; que haga el Congreso lo que quiera.

El orador, después de hacer algunas ligeras observaciones insistiendo en lo manifestado, concluye diciendo que ya que se quiera declarar vigentes esas leyes, que al menos se permita á los tribunales prorrogar los términos señalados en ellas, y en los cuales se cometen tantos asesinatos judiciales. Que por este medio se podrán remediar los males, los que necesitan de un pronto y urgente remedio, y que por este orden conservará el Gobierno su decoro; y últimamente, que sin esa modificación se opone abiertamente al artículo.

El Sr. OLOZAGA: No puedo menos, señores, de manifestar la sorpresa que me ha causado el discurso del Sr. Bravo Murillo, en el estado en que se hallaba la discusión. S. S. ha dado un ataque con tal dureza al artículo, que á la verdad no podia esperarlo; mucho menos en la clase de discusión esta, en la cual nada tenia que ver la validación que pueden tener decretos de la segunda época constitucional de 30 de Agosto.

Esto es, señores, ageno de la cuestión, contrario al espíritu de ella; pero supuesto que el Sr. Bravo Murillo ha usado de la licencia que ha creído poder usar, permitido me será á mí contestar con la franqueza que he sostenido siempre mis opiniones. Voy á probar en pocas palabras que el ataque que ha dado el Sr. Bravo Murillo al artículo, no era necesario, y que ha sido ataque voluntario de parte de S. S. Yo respeto las intenciones puras que le animan; pero no bastan las intenciones puras porque á veces estas suelen causar graves males.

S. S. ha dicho que si las leyes de Abril de 1821 restablecidas por Agosto tenían ó no carácter de ley. Yo pregunto á S. S. ¿qué necesidad habia de resolver esto cuando no lo nombró la comisión, cuando se ha repetido á la pregunta hecha por el Sr. Mayans? ¿Se quiere mayor prudencia en la comisión? Y en vista de esto, señores, ¿se podria creer que se habia de agotar ahora esta cuestión sobre la validez de los actos del Gobierno en Agosto de 1836, por los cuales se restablecieron algunas leyes? ¿Dónde nos llevaria el poner en duda aquellos actos? ¿Duda el Sr. Bravo Murillo que la revisión de la Constitución se hizo con acuerdo de la corona, y que aquellas leyes fueron respetadas por todos? Si esas leyes, señores, no son leyes, la Constitución no es Constitución; ¿habiamos de volver á otra época en la que tal vez no nos salvaríamos? Nula era en ese caso la ley de convocación de Cortes; nulos los poderes que los Diputados trajeron de sus comitentes, y nula finalmente nuestra obra, la cual se proclama por todos los partidos. Esas serian las consecuencias de tocar la cuestión que inoportunamente ha tocado el Sr. Bravo Murillo; S. S. sabe por qué lo ha hecho; creo de buena fe que sus intenciones han sido movidas como de un abogado celoso en favor de la humanidad. Yo creo que estas han sido las intenciones; ¿pero qué consecuencias no podrian seguirse de esas palabras que S. S. ha manifestado? Por eso me tomo la libertad de impugnarlas aquí.

Dire, señores, que el mérito que contrajeron los que restablecieron esas leyes, fue muy grande; no se me puede tratar de parcial en la materia, pues no fui de los que ejercieron el poder. Me opuse cuanto pude á algunas de las protestas de aquel Gobierno, en el sentido que dice el Sr. Bravo Murillo; pero creo que es una obligación de los españoles el interesarse en sofocar esas dudas; ¿y qué mucho cuando debe ser para hombres públicos este sacrificio? Todavía hay circunstancias que hacen mas sensible que S. S. haya tratado esta cuestión. Esas leyes aprobadas por las Cortes del año 21 fueron hechas por una comisión que contaba en su seno jurisconsultos distinguidísimos, hombres públicos acreditados por doctrinas de orden, personas extraordinariamente recomendables. Estas hicieron una ley que recibió la sanción Real y se puso en ejecución; por consiguiente debe merecer respeto por las personas que la habian formado, y por haberla restablecido la corona. Lo que ha dicho el Sr. Bravo Murillo contra su existencia, ¿es porque derogase esta ley otra mas solemne? ¿Que derogó, señores? Derogó decretos del tiempo de Calomarde; derogó el reglamento de justicia, el cual no fue mas que un decreto que dió la corona en circunstancias mas apacibles cuando los intereses podian ser mejor representados.

No me toca á mí defender la ley de 17 de Abril; personas mas versadas que yo tuvieron antes una parte directa, y entre ellas fue una el Sr. Garelly, á quien no creo que nadie pueda atribuirle miras sospechosas. Digase cuanto se quiera sobre la intención y efectos de esa ley, yo tengo que contenerme, que separarme aunque con trabajo, haciendo un esfuerzo para no seguir todas las consecuencias de una escala superior que podia seguirse de poner en cuestion los principios á que ha aludido S. S. Si sobre esto no se insiste y no se vuelve á hablar, no estoy obligado tampoco á decir mas; y espero con mucha confianza desvanecer lo que ha manifestado después el Sr. Bravo Murillo.

S. S. se ha lamentado tanto, que ha dicho que todos los dias se cometían asesinatos jurídicos; ¿y el Sr. Bravo Murillo por qué no ha procurado remediarlo á tiempo, y no que ahora de repente se muestra tan celoso? En este artículo se limita la autorización al Gobierno para los delitos políticos; ¿y qué seria en adelante si el Congreso no concediese esta limitación? ¿Quién dice que los Ministros que pudiesen reemplazar á los actuales no podrian abusar? Esto, señores, hace que esta limitación no se deje á merced de los Ministros, porque diria de ellos el Sr. Bravo Murillo lo que de los del 15 de Agosto; así que, la positiva garantía y objeto principal consiste en los procedimientos.

Seria tambien contrario á las miras del Gobierno el confundir en la instrucción los procedimientos de los delitos políticos; al Gobierno toca que sean examinados con la mayor imparcialidad para que produzcan resultados ventajosos al país; así pues, por honor del Gobierno y por el decoro del Congreso, yo le invoco que tenga á bien aprobar el artículo.

El Sr. BRAVO MURILLO, rectificando varios hechos, dice: Que al dudar de la validez de los decretos dados en Agosto no habia hecho mas que lo que otro Sr. Diputado habia mani-

festado dias antes, acerca de la duda que ocurría sobre si la ley de mayorazgos era ó no válida actualmente.

Que la cuestión esta la ha provocado la comisión al consignar en el artículo que esos decretos son leyes vigentes, pues que no tenia necesidad de llamar leyes á esos decretos.

El Sr. OLOZAGA: La comisión ya ha manifestado que esas leyes no están derogadas, y que por lo tanto están en su fuerza y vigor. Respecto á lo que ha dicho S. S. sobre la duda que ocurre acerca de si es ó no válida la ley de mayorazgos, esta ley, señores, valdrá mas y tendrá mas valor para los que crean que fue mas legítimo lo que hicieron las Cortes legalmente constituidas y sancionada por la corona, que lo que hizo el duque de Angulema al frente de 1000 bayonetas extranjeras.

El Sr. LANDERO, para una alusión personal, dice que con grande sentimiento toma la palabra en esta cuestión; pero que no puede menos de hacerlo mediante á que el Sr. Bravo Murillo ha impugnado con calor la conducta del Ministro que le cupo la suerte de restablecer los decretos de que ha hecho mérito.

El orador se ocupa en probar los motivos que hubo para el restablecimiento de esos decretos, haciendo con este relato una vindicación de su persona.

Continuó S. S. manifestando que en la sesión de 24 de Noviembre dió cuenta á las Cortes de todos los decretos que se habian restablecido, y en 15 ó 16 de Enero la comisión de Legislación participó haberlos tomado en consideración, y dijo que las Cortes quedaban enteradas; pasando en seguida á manifestar las consecuencias funestas que ya habia indicado el señor Benavides, originaria el ponerse en duda el restablecimiento legítimo de aquellos decretos.

Durante esta rectificación el Sr. Galiano pide la palabra en pro.

El Sr. BENAVIDES, para una alusión personal: Me habia visto ya aludido por dos veces en el discurso del Sr. Bravo Murillo, y á mí parecer aunque indirectamente en el del señor Olózaga, y sin embargo no habia tomado la palabra para una alusión personal. Ahora me ha citado el Sr. Landero, y me veo en la precisión de usarla para refutar el cargo que S. S. ha querido hacer recaer sobre mí.

Yo fui, señores, el primero que presenté como dudosa la fuerza legal que pudieran tener los decretos restablecidos en 30 de Agosto. Yo, usando de la palabra en una discusión que se suscitó sobre una petición relativa á las dudas que existían en la legislación de vinculaciones y mayorazgos, dije que no juzgaba la cuestión, que habia dudas, y no era yo el primero que lo habia dicho; ya en los periódicos, ya en los tribunales, se habia hablado de ellas, y por último el dictamen que daba origen á mis observaciones, demostraba que por lo menos habia una persona que tenia esas dudas.

Mas como el Sr. Olózaga en su rectificación ha hablado de la fuerza de las bayonetas del duque de Angulema, como suponiendo que los hombres liberales amantes de su país y de las libertades públicas no debían tener el menor asomo de duda acerca de la validez de una ley publicada en tiempo oportuno en la nación, sancionada por la corona, y dada por las Cortes legítimamente constituidas; y como ha dicho que tenia esta ley estos legítimos y hermosos antecedentes, y al mismo tiempo el restablecimiento de S. M., y que la derogación no tenia en su apoyo mas que las bayonetas extranjeras mandadas por el duque de Angulema, yo debo decir que hago siempre una diferencia muy grande de los restablecimientos grandes, políticos, de una nación, y de los trabajos legislativos que en consecuencia de ese sistema nuevamente adoptado por la misma se llevan á efecto, y que yo estaré siempre al lado de S. S. y al lado de los que mas para defender las libertades públicas, sin embargo de que no esté conforme con actos legislativos que han hecho los cuerpos creados por estas instituciones. (El Sr. Presidente toca la campanilla con impaciencia dando á entender al orador que se ciña á la cuestión), así como tampoco con muchas de las disposiciones legislativas adoptadas de 1820 al 23, que ni merecerían nuestro apoyo, ni quizá el del mismo señor Olózaga.

El Sr. OLOZAGA: Yo renunciaria la palabra si creyese que era tanta la premura que así era preciso hacerlo; pero creo que el Benavides, que me ha nombrado, sin haberle yo nombrado á S. S., no llevará á mal que le conteste. Yo he dicho antes respecto á la validez de una ley, que para hacerla concurrían las Cortes y el Rey, y para derogarla el duque de Angulema con 1000 bayonetas, y al decir esto, ni por asomo aludí á S. S.; pero puesto que nos vemos en la necesidad de sostener los intereses de ciertas clases y personas ligadas con el bien general, yo reto á S. S. y al mas inteligente á que me diga quién podrá tirar esa línea de separación entre los actos legislativos y los actos políticos.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Los Sres. Diputados han visto la manera con que se ha conducido el Gobierno en esta discusión. Ha manifestado al principio cuáles eran las razones por qué pensaba que debia conformarse enteramente con la redacción propuesta en el proyecto, y el curso de esta discusión á su parecer comprueba que por lo menos fue prudente el Ministro en dictar su autorización en los términos que la comisión propone.

Después en el debate los Sres. Diputados han creído estar comprendido en el art. 1.º de las bases que propone la comisión la declaración solemne de ley, respecto de un decreto dado por un ministerio anterior. Los Sres. Diputados y la comisión, de acuerdo con el Gobierno, cuando esta base se redactó, recordarán que este se propuso huir esa disputa, porque esa no puede tocarse, ni al Gobierno mas previsor y que mas se interese por el bien de los pueblos le es dado evitar lo que existe; le es dado si evitar los males que encuentre. Esta es la pauta del Gobierno; esta es la que adoptó presentando un proyecto como el que está sometido á la deliberación del Congreso. Esa otra cuestión es demasiado alta, y sobradamente inútil para que el Gobierno propusiese aquí á los cuerpos colegisladores una cuestión de consecuencias tan peligrosas. En ella se mezclaria una cuestión política de mucha consecuencia, y el Gobierno, si se llegase á presentar como defensor de la Constitución que ha jurado cumplir, no entraria de manera alguna á averiguar cuáles fueron los motivos que dieron lugar á obrar de este ó del otro modo, ni á investigar cuál fue la causa de las medidas que se adoptaron.

Las Cortes generales del reino que dieron la Constitución, reconocieron como legítimos aquellos actos, y modificando la ley electoral, dieron entrada á estas reformas. No debe tocarse mas á ellas, y así se conseguirá que esta cuestión se ter-

mine, y que se puedan evitar las consecuencias que pudieran sobrevenir. Así que, siendo mas explícito que lo he sido antes, diré que el Gobierno no recibe esta autorización, si se le concede, mientras la opinión pública no se reforme en los errores que pueda haber respecto de la necesidad de reformar la sustanciación en los procedimientos de delitos políticos; pero hasta que vea así la cuestión, diré que está conforme con lo que la comisión ha presentado, y que si se le concede la autorización para reformar la sustanciación de los procedimientos en los delitos políticos, el Gobierno lo rehusa, el Ministro actual de ninguna manera le propone. (*Bien, muy bien.*)

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Congreso no acertará cuál es el objeto que me mueve á tomar la palabra después de haberlo usado mi digno compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pero lo hago por una omisión que este ha padecido.

Un Sr. Diputado al hablar y sostener su voto con la ilustración é ingenio que acostumbra, habló de los peligros que podía correr la concesión que se hacia al Gobierno, puesto que las personas de los Ministros no eran inmutables, y porque mas riesgo corrían los Ministros cuando no estaban reunidos los cuerpos deliberantes que cuando lo estaban, puesto que la nación se resentía de abusos antiguos é inveterados que podían ponerse en práctica en las circunstancias presentes. Yo contestaré al Sr. Olózaga que esta manifestación que ha hecho S. S. no ha sido mas que el del temor de un peligro de aquellos que puede tener una imaginación ardiente por la causa de la libertad y del orden; pero como esta indicación puede producir en el ánimo de los Sres. Diputados alguna sospecha ó temor que les llenaría acaso de amargura, nosotros los Ministros de la corona que preside una Reina tan augusta, podemos tranquilizarlos del modo mas explícito, diciéndoles que cualesquiera que sean los abusos que en cierto tiempo haya habido, hoy día no se conoce absolutamente ninguno, y que de todos los actos del Gobierno, somos responsables única y exclusivamente los Ministros; nuestra es la iniciativa, nuestra es también la responsabilidad. La boca de esa Reina tan augusta y tan querida de los españoles jamás se abre sino para hacer un bien y para conceder un premio ó una pensión: esta iniciativa sale de sus labios; pero todos los demas actos son á propuesta nuestra contando con su voluntad.

Los ministros saben lo que se deben á sí mismos, lo que deben á su patria, y saben que deben tranquilizar completamente á los Diputados para que dejen de tener toda sospecha que pueda causarles disgusto, puesto que no existe de manera alguna. Está en sus manos el depósito de la Constitución, y cuando la dejen, la dejarán sin ninguna mancha que pueda atentar ni á su legalidad ni á su espíritu.

El Sr. OLOZAGA: El Sr. Ministro de Hacienda ha tratado de hacerse cargo de una cosa que yo no he dicho. Yo no he dicho que pueda existir ninguna causa de ninguna especie en los consejos de los ministros responsables. Los que me conocen de otras Cortes saben que ni remota ni próximamente, de un modo directo ni indirecto, he aludido jamás á cuestiones tan delicadas, que no deben mezclarse aquí para nada. El mismo Sr. Ministro de Hacienda debe conocer mi modo de pensar en esto, y conociéndolo, mucho menos que ningún otro ha podido dar esa interpretación á mis palabras. Pero yo creo que ha hecho esa explicación porque ha querido quitar á los Diputados la amargura que pudiera causarles esa sospecha.

Yo, señores, como no creo eso, ni tampoco tengo deseo de que suceda, soy absolutamente imposible en esto, y me es totalmente indiferente que si la marcha del Gobierno no ha de ser mas venturosa para el país, sean estas personas ó las otras las que desempeñen el poder, deseo á S. S. mucha fortuna, y deseo á la patria el fruto que se promete de los medios que para su felicidad emplean.

Declarado el punto discutido, y acordándose que la primera base no se votara por partes, queda aprobada, así como las 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a sin discusión alguna, con la única condición de añadirse en la penúltima á propuesta del Sr. Sancho, y de acuerdo con la comisión y el Gobierno, las últimas palabras de "una persona de su familia", las de "ó nombrada por la misma."

El Sr. PRESIDENTE: Discusión del dictámen de la comisión mixta encargada de examinar las diferencias que ofrecían los proyectos aprobados por ambos cuerpos sobre reforma de los artículos 75 y 76 del reglamento provisional para la administración de justicia.

Se leyó dicho dictámen, y durante su lectura fueron quedando enteramente desiertos los bancos de los Sres. Diputados, quedando apenas el número de estos necesario para que haya sesion.

El Sr. SEIJAS, después de manifestar en un breve exordio lo importante y capital de esta cuestión, en que se trataba nada menos que de la vida de los ciudadanos, por lo que reclamó sobre ella muy particularmente la atención del Congreso, dijo:

Por una de aquellas anomalías inexplicables, por uno de aquellos fenómenos que se tocan, pero que no se conciben, hemos venido á un punto quizá el mas deplorable en la cuestión de que se trata. Jamás nuestras leyes han exigido menos garantías que hoy para privar á un ciudadano de la vida; nunca se han exigido menos formalidades, y cuando habíamos llegado á un punto de que se creía no poder pasar, la comisión mixta es de opinión de que se rebajen estas formalidades, viniéndolas á reducir á lo mas mínimo, de que no se tiene ejemplo. Efectivamente, aunque se diga que en nuestras antiguas leyes no se necesitaba mas que la concurrencia de tres votos conformes para condenar á muerte á un ciudadano, este no es un hecho exacto; es menester que lo examinemos con detención, y veamos las circunstancias que para esto se exigían. La primera, y parecerá indiferente, es que era un gobernador, y no un magistrado igual á los demas, el que presidiera en las salas que habian de juzgar sobre delitos en que podía recaer la pena capital. Pero el creer esto indiferente es un error que la experiencia ha confesado y que la legislación de todos los pueblos ha demostrado. Un gobernador de las salas del crimen no era un alcalde del crimen, no era un juez habituado á imponer las penas; era un ministro de lo civil que por determinado tiempo se ocupaba del crimen, y esto, señores, es una circunstancia tan notable, que bien fuese porque facilitaba los medios de juzgar, bien fuese porque ninguno queria en el año que desempeñaba este cargo que abundasen las penas capitales, es muy cierto que todos cercenaban hasta cierto punto las penas de muerte. (*El Sr. Puche pide la palabra como de la comisión.*)

Pasa el orador á manifestar la superioridad en que estaba

constituido el gobernador, y el influjo que tenia su voto en el de los demas jueces, porque era de advertir que este tenia que dar los informes de la conducta de los alcaldes, cuya suerte dependía hasta cierto punto de aquel. Añade que ahora se ha suprimido el gobernador, dejando á los ministros iguales entre sí, hasta el punto de negarles el carácter de presidentes.

Se extiende el orador en otras observaciones reducidas á manifestar que no era esta la sola garantía que daba nuestra legislación, pues daba otras muchas, cuales eran la de prevenir que aunque un tribunal impusiera la pena capital, esta no pudiera ser efectiva si los votos todos no estaban conformes en su ejecución, y la de que no era una sola votación, sino dos distintas las que tenían lugar, y bastaba el voto de un solo Ministro para que la sentencia no se ejecutara, al paso que ahora bastaba solo ese voto para que fuese cumplida. En seguida añade:

¿Y son estas las garantías que podían esperar los españoles de un Gobierno representativo que ansiaban y que han corrido todos los riesgos de una revolución para sostenerle? Cuando creían que se mejoraría la legislación para asegurar sus derechos, y esa igualdad que las leyes se daban, leyes que regían en tiempo de Gobiernos absolutos, ¿aquella se empeora? De modo que esas leyes las hemos derogado, no para ampliarlas ni para aumentar garantías, no para asegurar la libertad y seguridad individual del ciudadano, sino para aumentar la acción del Gobierno, para aumentar el influjo del error, y para hacer mas contingente la perpetración de los crímenes. Nunca podré convenir en mis principios con la ley que se presenta: nunca tendrá mis sufragios. No quiero por honor del Congreso que nos pongamos en un punto tan atrasado, y en un grado de retraso á que no llegaron nunca los Gobiernos mas absolutos.

El Sr. PUCHE: Ciertamente, señores, la comisión conoce que la cuestión que en este momento ocupa al Congreso es de mucha importancia, como ha indicado el Sr. Seijas, y no se limita precisamente á la reforma de los arts. 75 y 76 del reglamento provisional de justicia. Es evidente y está fuera de toda duda que la pena mas grave que se puede imponer á un hombre por la sociedad es la pena capital. Esto hace que la cuestión presente salga del círculo ordinario de las demas, y que su interés suba de punto. Sin embargo, como quiera que la disposición actual, aunque sea relativa á la pena de muerte, no se refiere precisamente á los medios, según los cuales hayan de establecerse en la legislación las garantías de los ciudadanos para que no se les imponga sin motivo suficiente, ni la sociedad quede vulnerada en sus derechos si deja de imponérselos, he aquí por qué desentendiéndome yo de otras consideraciones trataré únicamente de presentar la cuestión como hoy debe mirarse para que desde luego se decida de la manera conveniente. (*El Sr. Gomez Acebo pide la palabra en contra.*)

Por la legislación española se hallaba establecido desde el año de 1796 que se necesitasen cinco ministros para conocer en las causas en que hubiera de imponerse pena capital, y que tres de estos ministros formasen sentencia si su voto era conforme de toda conformidad. Por la ley de 13 de Octubre de 1812 se estableció esta misma disposición, y esta misma ha sido la que se consiguió en el reglamento provisional para la administración de justicia, en el art. 75, que es uno de los que se han de reformar. Por este sencillísimo relato de las tres disposiciones legislativas en que se funda la concurrencia de cinco ministros para las causas de muerte, y la de tres votos conformes de toda conformidad para que se imponga, conocerá el Congreso que ni la comisión mixta, ni el Congreso antes ni el Ministro de Gracia y Justicia que habian propuesto la reforma del reglamento provisional, habian propuesto una cosa que no tuviese su fundamento y su apoyo en la legislación del reino. Dicho Sr. Ministro, que vió que por los artículos 75 y 76 se establecían demasiadas formalidades para la sustanciación de las causas, lo cual ocasionaba grave retraso, propuso la reforma de esos mismos artículos, pidiendo que se disminuyesen parte de aquellas solemnidades, á fin de que la sustanciación de las causas fuese con mas celeridad y para que con menos embarazo llegasen antes á su término.

Según la propuesta del Gobierno, tres de cinco magistrados habian de ser suficientes para imponer la pena de muerte. Pasó su proyecto á la comisión, y esta introdujo esta variación importante, sobre la cual llamó la atención del Congreso. No dijo que no bastasen tres votos conformes para la imposición de esta pena, sino que discurrió de esta manera: "Se necesitan cuatro votos conformes de los cinco para la imposición de la pena de muerte; pero si concurren tres de los cuatro votos, entiéndase que al reo se le impone la pena inmediata." Este era el dictámen de la comisión, y esto en último resultado el acuerdo del Congreso. Pasó al Senado esta ley, allí se reformó; y después de haber convenido los Sres. Senadores en todos los puntos de diferencia que habia habido entre el Senado y el Congreso, solo disintieron en dos puntos, esto es, en no querer admitir que se necesitasen cuatro votos conformes de los cinco, para la imposición de la pena de muerte, y en que siendo tres se aplicase la pena inmediata.

La comisión mixta se reunió, y como conocerá el Congreso, no era este uno de aquellos negocios en que fuese posible la conciliación. ¿Y qué sucedió? Que la comisión tuvo que resolver esta cuestión por el mérito de las razones que se adujeron en la conferencia por unos y otros de los individuos que la componían. El resultado, como ha visto el Congreso, ha sido que la mayoría de la comisión ha opinado porque es suficiente el número de tres votos para la imposición de la pena de muerte, siempre que sean conformes de toda conformidad, con arreglo á lo que habia propuesto el Gobierno, á lo que prevenía el reglamento provisional, la ley de 9 de Octubre y la ley recopilada de 1796: de manera que según se ve no se han introducido esas grandes novedades en esta parte de la legislación, de que con viveza nos ha hablado el Sr. Seijas; únicamente nos hemos limitado á establecer un principio que estaba establecido, y á no admitir una novedad que no se consideró justificada lo bastante.

Ahora bien, los que hemos opinado con la mayoría de la comisión, estamos en el caso de justificar nuestro voto, porque mientras las leyes no se sancionen, todos conocen que hay derecho de pensar y de discutir, siempre que se consiga con esto hallar la verdad, resultado constante de nuestras investigaciones. Yo pregunto al Congreso; ¿es posible que haya sentencia cuando pronunciándose tres votos por la pena de muerte, la ley interpretando aquella pena, dice que se entiendan estos votos por la pena inmediata? Es seguro que no. Las leyes deben ser explícitas, las sentencias deben ser terminantes, y las leyes jamás

deben permitir que se interprete la voluntad de los jueces, consignada en los votos que emitan.

Este es el flanco que tenia el acuerdo del Congreso. No me opongo á que se admitan cuatro, cinco, ni veinte votos para la imposición de la pena de muerte; pero ¿es esta la manera de consignarlos para que produzcan efecto? Esto seria envolver una cuestión de humanidad con una cuestión de justicia, resultando que esta última seria muchas veces defraudada. Ha dicho el señor Seijas, que un solo voto basta para la pena de muerte: según este sistema, señores, ó yo no comprendo las cuestiones de mayoría, ó creo que sucederá lo mismo siempre, en cualquier asunto que por interesante que sea se resuelva por votos de mayoría absoluta.

Nosotros resolviendo hoy esta ley, por un voto mas hemos decidido todos los casos posibles: 61 votos en favor de este dictámen, y 60 en contra, en que se rebaten los 60 entre sí, y darían en ese caso por resultado que un solo voto decidía esta cuestión grave, y todos los casos sucesivos.

Hay mas, que si esto habia de admitirse, lo mismo sucedería para la pena de 10 años á presidio con retención, para la que solo se requieren tres votos de cinco en esta misma ley. Por otra parte entiendo que las leyes deben ir siempre de acuerdo en todos sus principios y disposiciones. Las leyes tenían establecido para las causas civiles que los tres votos conformes produzcan sentencia ejecutoria; y prescindiendo de las circunstancias y del objeto que dan mas gravedad á las causas criminales, no hay duda que la averiguación de la verdad en ellas es mas facil porque las premisas del juicio dan menos entrada á los juicios morales y á las interpretaciones muchas veces voluntarias del derecho.

Después de otras reflexiones, concluyó el orador manifestando que podría exponer nuevas y no menos graves observaciones; pero que lo omitía por lo avanzado de la hora y la creencia de que se hallarían convencidos los Sres. Diputados de los fundamentos que habia para que se aprobase íntegro el dictámen de la comisión mixta.

Se suspende esta discusión, y acuerda imprimir en el Diario un dictámen de la comisión de Actas.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION ocupa la tribuna y lee un proyecto de ley, para cuya presentación le habia autorizado S. M., comprensivo de un solo artículo, autorizando al Gobierno para poner en planta el proyecto de instrucción primaria presentado á las Cortes.

Pasó á la comisión que entendía en aquel.

Anunciando el orden del día para mañana, levanta el señor Presidente la sesión á las cinco menos cuarto.

MADRID 21 DE JUNIO.

Un periódico de la oposición se empeña en probar en un largo artículo, que las excisiones de 1835 y los sucesos de Agosto de 1836 fueron la verdadera expresión de la opinión pública. Nos proponemos rebatir esta doctrina.

Pudiéramos recurrir á un argumento invencible, aunque á posteriori; y es que en las dos únicas ocasiones en que la verdadera opinión nacional ha salido de las urnas electorales, porque nunca sale de ellas sino bajo el sistema de la elección directa, se ha manifestado contraria á aquellos desórdenes. En las segundas elecciones de 1836 que antecedieron á la catastrophe de la Granja, se enviaron al Congreso para formar las Cortes constituyentes hombres enemigos de las excisiones del año anterior. Cadiz misma, tan célebre en la historia de aquellas excisiones, y que fue uno de los puntos que se resistía mas á la reconciliación, nombró al año siguiente Diputados favorables al orden y á la unidad de gobierno.

Otra manifestación, igualmente solemne de la opinión pública, es la mayoría actual de las Cortes, producida por las últimas elecciones. Esta mayoría se compone de hombres para quienes la razón ilustrada es todo, y las violencias y los tumultos revolucionarios son tan odiosos como funestos.

¿Qué opinión pública es esa contra la cual la nación ha emitido un voto tan claro y manifiesto siempre que la ha sido lícito? Y no se diga que la ley de elección directa fue el producto de un partido: pues ha sido aprobada por los hombres de ambos colores. Los moderados de 1835 y los exaltados de 1836 y de 1837, cuyas opiniones han sido, y aun son, tan opuestas en muchas materias, han convenido sin embargo en este punto fundamental.

Pero sin valerlos de ese argumento, ya que el periódico citado nos trae al terreno de la historia, sigámoslo en él, y veamos á qué se reduce ese fantasma de opinión pública que proclama, tan diferente de la opinión nacional.

Es falso que ni los hombres del *despotismo ilustrado* ni los del *justo medio*, ni la venida de D. Carlos á las provincias Vascongadas hayan dado á la facción del Norte su verdadero incremento. Los primeros la arrojaron de Bilbao y Vitoria, y la encerraron en los paises montañosos de la Cantabria. Los segundos aumentaron las fuerzas nacionales, y les dieron un general habil y estimable que las guió muchas veces á la victoria. D. Carlos no aumentó con su venida las fuerzas de la facción.

¿Quién pues le dió un ejército? ¿Quién? La insolencia de la prensa periódica, insufrible á todo español: el modo tumultuoso con que se permitió formar la primer Milicia nacional; el asesinato de los religiosos; la conspiración de Julio; el tono revolucionario de la minoría de las primeras Cortes; el atentado del 18 de Enero. Gran parte de los que ó por sus opiniones, ó por sus actos, ó por su convicción íntima temían ser perseguidos revolucionariamente, ó eran enemigos del desorden y de los trastornos, buscaron, cuando pudieron, un asilo en las filas facciosas. El mismo periódico, que impugnamos, los obligó á hacerlo, declarando paladinamente que en España no habia mas que dos partidos: el de los amigos y el de los enemigos de la *libertad*, convirtiendo así la

cuestión dinástica en una cuestión de principios, y no definiendo lo que él entendía por libertad: porque las palabras vagas son siempre muy a propósito para fascinar al vulgo de los lectores. He aquí los elementos que acrecentaron la facción. Prueba invencible de esto es que á cada nuevo tumulto, á cada nuevo atentado, se ha visto crecer la osadía y las fuerzas del enemigo. Las excisiones de 1835 produjeron la expedición á Cataluña y la organización en este principado de una facción temible, y que si esta para acabar, es solo debido al restablecimiento del orden. Las de 1836 dieron lugar á Gomez para recorrer y devastar desde el Ebro hasta el Guadalete; y los principios de la revolución social, proclamados en 1837, trajeron á Don Carlos á las puertas de la capital. Una coincidencia tan constante, tan manifiesta entre nuestros desórdenes y los progresos de la facción, debe enseñar á todos quiénes fueron los que dieron un ejército á la causa de la usurpación.

Es falso que el pueblo haya querido los movimientos revolucionarios que tanto le han perjudicado, ni mucho menos que estos movimientos hayan sido actos de la soberanía nacional. Las excisiones fueron producto de un partido, no de la nación. La nación ni quiere ni puede querer su propia ruina, ni la disolución política ni la social. Ya es tiempo de renunciar á ese falso y ridículo lenguaje de escribir á la nación los males y desórdenes que ha tolerado. Donde gritan cuatro atrevidos y se callan amedrentados 403 hombres de bien, ¿se dirá que está en ejercicio la soberanía nacional?

Es falso que las provincias, disuelto el primer Estamento, hubiesen declarado su voluntad por las elecciones para el segundo: porque el sistema electoral, vigente entonces, no era á propósito para que la nación manifestase su voluntad, sino la del partido que dominase en las capitales. Prueba de ello es que apenas hubo una ley de elección directa, salieron los verdaderos representantes de la opinión nacional de la urna electoral. Así sucedió en los elecciones de Julio de 1836.

Es falso el odio nacional que se describe contra la administración del 15 de Mayo, que tampoco fue *antiparlamentaria*, pues se fundó en el derecho indisputable de la corona para organizar el poder ejecutivo, para disolver las Cortes, y apelar á la nación. Nada es mas *parlamentario* que esta conducta. Si aquel ministerio hubiera sido tan generalmente odiado, no hubiera enviado la elección directa los hombres que envió á las Cortes constituyentes.

No lo aborrecía pues, la nación, sino los hombres de cierto partido. A haber tenido estos la mayoría en aquellas elecciones, no se hubiera cometido el atentado de la Granja.

Es falso que fuesen *leales* los que cometieron este atentado: su mismo partido los repudió mas tarde: es falso tambien que las tropas de la Guardia Real en general contribuyesen á él. Convenimos con el periódico, que impugnamos, en que no se debe volver la cara atrás, y se debe observar la ley de amnistía. Nosotros creemos calumniosa la acusación que indica contra el ministerio actual, de querer violar esta ley y formar causa á los perpetradores de aquel crimen horrendo. Creemos sí que dicho periódico ha tomado un pretexto falso para escribir un mal artículo. Pero si la ley prohíbe proceder contra ellos por aquel delito, es el colmo de la inmoralidad política llamarlos *leales*.

Es falso en fin, que el Gobierno actual persiga á nadie por delitos anteriores á la ley de amnistía. Si sus autores han cometido ó cometen otros nuevos, ¿les deberá servir de salvaguardia aquella ley?

Nuestro modo de pensar es el siguiente: Creemos inútil, como no sea para la historia, recordar los hechos anteriores. ¿Hubo en Agosto de 1836 una revolución que se consumió? Pues es necesario aceptar sus consecuencias: algunas por necesidad; otras como la Constitución y la ley electoral, con placer y elogio de sus autores. Miremos ya siquiera una vez á lo futuro. Esta es la disposición de ánimo que deseamos á nuestros lectores, á las Cortes, al Gobierno, á toda la nación. Pero de esta disposición hay una distancia inmensa á la apoteosis de los atentados, á la falsificación de todas las máximas políticas y sociales, á la falsificación de los hechos, á la defensa de máximas revolucionarias y subversivas de todo orden posible de cosas: y solo hemos escrito este artículo para restablecer los sucesos y los principios en su verdadero punto de vista. Todos hemos sido testigos de la historia contemporánea. El público ilustrado decidirá quién la ha presentado con mas verdad é imparcialidad.

No hemos querido entrar en la cuestión de la *soberanía nacional*, tan inútil y peligrosamente preconizada. Esta cuestión es inútil, porque no puede tener aplicación en el estado ordinario de la sociedad; y nociva, porque inspira á las fracciones sociales pretensiones ambiciosas y anárquicas, y porque su teoría sirve para disculpar todos los atentados políticos. *El pueblo lo ha querido, el pueblo lo manda, el pueblo lo desea* son las frases con que se cubren los mas horribles delitos. ¿Cuándo hemos de escarmentar?

No rechazamos la acusación de *justo medio* hecha al partido de la moderación. Lo que el citado periódico mira como una mancha, debe aceptarse como un elogio. Desde que Aristóteles demostró que cada virtud esta colocada entre dos vicios, uno por defecto, y otro por exceso, el *medio nettissimus ibis* y el *nequid nimis* han sido dos axiomas en el mundo moral y en el político: y en vano se procuran destruir con palabrotas, que solo tienen valor entre ciertas gentes. La mayoría actual de las Cámaras es una prueba de que la nación no gusta de furioses; y Mon-

tesquieu ha dicho que «todo exceso, aun el de la razón, es condenable.»

NECROLOGIA.

Ha fallecido en Londres el 12 de Abril último el teniente general de los ejércitos españoles y británicos, caballero Gran Cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica y de San Hermenegildo, Sir Tomas Ricardo Dyer, Baronet de Ovington Hauts. Al anunciar la muerte de este anciano respetable probamos igual sentimiento al que experimentaríamos anunciando la de un español ilustre y benemérito; porque tanto aprecio, si no mas, merece el noble extranjero que consagra sus servicios personales y su fortuna, como lo hizo de una manera que no tiene ejemplo el Sr. Dyer, á la causa de nuestra patria y al socorro y alivio de nuestros conciudadanos en las amargas épocas de su desgracia. Daremos por tanto un justo desahogo á nuestro sentimiento, honrando la memoria de este hombre benéfico con un breve relato de sus servicios en España y de sus virtuosas acciones.

Quando en 1808 alzándose la provincia de Asturias contra Napoleon envió comisionados á Londres para solicitar socorros del Gobierno inglés, Sir Tomas Dyer, mayor general del ejército británico, fue nombrado con otros dos oficiales para pasar á Asturias en calidad de enviado por aquel Gobierno cerca de la junta; y desde entonces, como asevera el señor conde de Toreno en su historia de la revolución de España, se declaró el protector constante y desinteresado de los *desgraciados patriotas españoles*. Desembarcó en Gijón á mediados de Junio; y pasando á Oviedo, en donde se hallaba la junta, le hizo presente el objeto de su venida, que era el de comunicarle las favorables disposiciones de su Gobierno respecto de España, asegurándole la pronta llegada de los auxilios que habia pedido á la Inglaterra. La junta le nombró desde luego teniente general de los ejércitos españoles.

Desempeñó el señor Dyer el encargo de su Gobierno sin recibir por él sueldo ni recompensa alguna, antes bien contribuyendo generosamente de su bolsillo particular á los gastos de la guerra española, haciendo para ellos á la junta de Asturias desde que llegó á Oviedo un donativo de 500 rs. A los pocos dias de su llegada salió para verse con el general Cuesta, que mandaba la division mas inmediata, y se le reunió el mismo dia de la desgraciada acción de Riosoco, no habiendo podido por esta causa, segun era su propósito, conciliar los ánimos de aquel general y de Blake, cuyas rivalidades influyeron tanto en la pérdida de la batalla.

Vuelto despues á Oviedo, se embarcó á poco tiempo para Inglaterra, donde permaneció hasta fines de Setiembre. En este mes pasó por segunda vez á Asturias con la nueva comision de traer unos regalos de su Rey Jorge III para el Presidente de la junta D. Ignacio Florez Ocampo, y el procurador general de ella D. Alvaro Florez Estrada. Se detuvo entonces en Oviedo hasta fines de Noviembre, y pasando despues á la Coruña hizo á aquella junta otro donativo de 500 rs. de su bolsillo particular. A principios de Diciembre se embarcó para Inglaterra, y allí se constituyó en agente fiel y activo de cuantas pretensiones entablaron cerca del Gobierno inglés las juntas de Asturias y Galicia, y promovedor constante y espontáneo de cuanto podia interesar á la causa de España.

En el año de 1814 los emigrados españoles hallaron en sir Tomas Dyer un generoso protector: á todos, cualesquiera que fuesen sus opiniones, alcanzó su beneficencia verdaderamente pródiga. Mientras el Gobierno inglés no juzgó oportuno socorrer á los expatriados, lo cual tardó mas de un año, Sir Tomas Dyer tomó sobre sí esta pesada carga, á la que, segun solia decir, se hallaba él mas obligado que nadie por haber excitado á los españoles á la lucha, y señaló de su bolsillo, y pagó á cada emigrado español una pensión proporcionada á su categoría, no bajando ninguna de 60 libras esterlinas (60 rs.), y llegando alguna de ellas á 500, es decir, á 500 reales. Aunque alcanzaba para todo esto la fortuna de sir Tomas Dyer, que era inmensa, todavia es necesario suponer de mas alcance la grandeza y generosidad extraordinaria de su ánimo.

Restablecida la Constitución en 1820, volvió á España en 1821 solo por el placer de visitar á sus queridos españoles. Estos no fueron ingratos á sus beneficios; le honraron y obsequiaron en Madrid, en Cádiz, y en cuantos pueblos estuvo, y el Gobierno le condecoró entonces con la gran cruz de Isabel la Católica y la de San Hermenegildo. Sir Tomas por su parte renovó las señales de su natural generosidad, haciendo cuantiosos donativos á muchos establecimientos de beneficencia.

El trastorno del Gobierno constitucional en 1823 causó una emigración de españoles mucho mas numerosa que la de 1814. Mas no por el aumento crecido de las necesidades se arredró la bondad valerosa de este bienhechor incomparable: él hizo frente á todas, socorriendo ampliamente á cuantos acudieron á su amparo, y buscando por sí mismo á los menesterosos que por delicadeza no osaban procurar sus limosnas. Un español distinguido á quien debemos estas noticias, emigrado, amigo antiguo y constantemente favorecido de Sir Tomas Dyer, nos asegura que este hombre singular ha expedito por su mediación entre los expatriados de la última emigración mas de 300 libras esterlinas, que son tres millones de reales. Su casa estaba siempre abierta para todos los españoles, y no pasaba nunca una semana sin que diese en ella un banquete para obsequiarlos alternadamente. Se complacia en que le llamasen padre de los españoles desgraciados, y todos le dieron este honroso titulo, que jamas desmintió. Constante en acudir con sus medios al socorro de todas las calamidades de España, luego que supo la aparición del cólera en 1854 libró una suma de 200 rs. para la asistencia de los enfermos pobres.

Tal ha sido para con nosotros la conducta de este generoso inglés desde que nos conoció en 1808: justo es y digno de españoles que le paguemos declarando á la faz del mundo sus heroicas virtudes, y manifestando nuestra profunda gratitud á sus continuados beneficios. Vea su ilustre viuda que no fueron prodigados á ingratos, y sírvale el sentimiento de dolor que expresamos en nombre de todos los favorecidos, para templar la justa pena que debe oprimir su corazón por la pérdida de tan amable y digno esposo.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Málaga 9 de Junio. Esta provincia continúa afortunadamente libre de facciones. Hay la mayor seguridad en los cami-

nos. Todavía no puedo informar á ustedes del resultado del escrutinio general en las actuales elecciones. El Sr. jefe político ha dirigido á los electores la ablocucion siguiente:

Electores: Acabais de dar un testimonio patente de vuestra cordura y libertad: con todo el interés que desenvuelven las opiniones políticas, habeis concurrido al recinto electoral; las urnas de la patria se han engalanado esta vez con la expresión libre y patriótica de la provincia mas bella de España y mas combatida de los azares de la revolución: vuestra sensatez y amor al orden excedieron en todos los distritos á las esperanzas mas felices; y congratulándome en vuestra gloria y vuestro honor, me prometo igual victoria el dia del escrutinio general.—Málaga 8 de Junio de 1838.—Simon de Roda.

Bilbao 12 de Junio. La mar está bastante levantada, y probablemente no nos llegará hoy el correo del reino. Segun cuentan personas que salieron el 9 de Bayona, eran ya 1200 hombres los que tenia reunidos Muñagorri. Añaden que en Sara se ha instalado una diputacion foral para la provincia de Guipúzcoa. Las noches del 8 y del 9 hizo salidas nuestro comandante general, y el 10 de madrugada trajo tres facciosos, y á mas un sargento y seis soldados nuestros que estando prisioneros tomaron las armas con D. Carlos, los que se le presentaron escapándose de la avanzada en que estaban colocados.

Lugo 14 de Junio. Nada tengo que decir á ustedes de facciosos, pues no los hay en esta provincia. Unicamente los pueblos limítrofes á la de la Coruña sufren á veces las incursiones que hacen los ladrones, de que hay algunas cuadrillas en aquella provincia.

Leon 14 de Junio. El 12 del actual se escaparon dos de cinco rematados que en el mismo dia salieron de esta ciudad para la de Valladolid, escoltados por una partida de Nacionales movilizadas; y en la mañana de hoy se fugó del fuerte de esta misma ciudad uno de los facciosos que se hallan encerrados en él, y para su captura se han tomado las mas activas disposiciones. No ocurre ninguna otra cosa de particular, pues esta provincia se halla libre de facciosos, completamente seguros sus caminos, y disfrutando de la mas perfecta tranquilidad.

Castellon 14 de Junio. El 12 salió de esta el general Borso para Nules, y ha regresado en la mañana de hoy.

Segun tengo entendido, el cabecilla Rufo es el encargado de la defensa de Morella. Estan los rebeldes ejecutando obras de fortificación en la Cuesta de Arés y otros puntos. No cesan las exacciones de numerario y raciones, pues nada es capaz de saciar la codicia de estos yándalos.

De la facción que ocupa á Viver se escaparon el 7 tres individuos que estaban agregados al sexto batallon de Vizcarro. El 6 pasó por dicho pueblo de Viver el Excmo. Sr. general en jefe, y fue á pernoctar á Gercia: el 7 salió de Segorve con dirección á Murviedro, y hoy se dice que ha salido de Valencia dirigiéndose á la Ribera. El 9 llegó Forcadell á la Algimia de Almonacid, y unos cuantos facciosos al lugar de Navajas.

Ciudad-Real 15 de Junio. Ha tomado el mando militar de esta provincia el coronel del regimiento provincial de Murcia D. Atanasio Aleson, jefe de la primera brigada del ejército de reserva.

A las dos de la tarde de ayer salió de esta ciudad la mayor parte de la caballería de la Guardia Real y el batallon provincial de Murcia, siendo su objeto dirigirse á Almaden para relevar la fuerza que allí existe de la division del general Pardiñas, á fin de que pueda incorporarse para continuar sus operaciones en el ejército del centro.

Las facciones permanecen en Fernancaballero, Malagon y Villarrubia de los Ojos, excepto el cabecilla Archidona y Orejita que vagan por las inmediaciones de Arenas, Villarta y Argamasilla de Alba con su gavilla de 70 hombres montados.

El general en jefe del ejército de reserva entró en esta capital la tarde del 15 del actual, y solo espera la 2.^a y 3.^a brigada para empezar las operaciones. En tanto los jefes de los cuerpos siguen con una actividad extraordinaria adelantando en la instrucción de sus subordinados, y para el efecto tienen ejercicio por mañana y tarde.

Al anochecer de ayer entraron en esta capital desde Manzanares 130 facciosos de los que existian en el depósito de Leganés, procedentes de las facciones de Negri y Basilio: muchos de ellos han sido destinados al batallon de tiradores de la patria, por haber solicitado los mismos servir en las filas de la lealtad.

Chinchilla 16 de Junio. El 6 del corriente se presentó Archidona con seis individuos de su gavilla en la Osa de Montiel, y en el mismo dia marchó camino de Alambra en busca de toda su pandilla, que se hallaba hácia Fuente del Fresno, con objeto de incorporarse á Palillos, segun manifestó aquel cabecilla á su salida de la Osa.

La Roda (Mancha) 17 de Junio. Esta noche pasada han pernoctado en esta villa 110 caballos bien montados y equipados del 5.^o ligero, que con el comandante general de esta provincia pasan hoy á Albacete para exterminar las gavillas de ladrones que suelen vagar por este pais del caribe Archidona.

De esta forma ya podrán los ladrones de este pais recoger los frutos de su trabajo.

Nuestra correspondencia de Paris es del 13. En la sesion del dia 12 aprobaron los Sres. Diputados el presupuesto del ministerio de la Guerra, y se veia generalmente con disgusto en Paris que la Cámara no tratase de los caminos de hierro. Corrian voces de que se cerrarian las Cortes sin discutir los dos proyectos de ley sobre estos caminos; pero esto no es probable.

Fondos públicos.

Paris 15 de Junio.—Deuda activa 224.

Londres 11 de Junio.—Id. 213.

Amberes 11 de Junio.—Id. 21 siete dieciseisavos.

Bruselas 11 de Junio.—Id. 21 siete dieciseisavos.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.